Gobernación del MAGDALENA

ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN

Fecha:	Versión:

ACTA No. 1

CONTRATO No:	*CI-1550-2023*	TIPO DE CONTRATO:	*OBRA*
OBJETO:	*"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE LOTE 1 BODEGA PALMOR"*		
CONTRATISTA:	*CONSORCIO POMAG*		
INTERVENTOR: x NA []	*CONSORCIO MAGDALENA BAJO*	SUPERVISOR: x NA []	*EFRAIN DE JESÚS VARGAS CORVACHO*
FECHA DE INICIO:	*31/01/2024*	SUSPENSIÓN No 1:	*22/10/2024*
PLAZO:	*4 MESES*	PRORROGA SUSPENSIÓN No 1:	*4/11/2024*
FECHA TERMINACION INICIAL:	*31/05/2024*	REINICIO No 1:	*3/04/2025*
ADICIÓN EN PLAZO No 1:	*2 MESES*	VALOR:	*SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($7.792.086.707.00)*
ADICIÓN EN PLAZO No 2:	*3 MESES*	ADICIÓN EN VALOR No:	*N/A*
FECHA DE REINICIO PROG:	*3/04/2025*	TIEMPO DE SUSPENSION EN DIAS:	*163*
FECHA DE TERMINACION PROG:	*12/04/2025*	TIEMPO RESTANTE EN DIAS:	*9*

MOTIVO:

Entre los suscritos a saber EFRAIN DE JESÚS VARGAS CORVACHO, con funciones de secretario de infraestructura en calidad de Supervisor del contrato, ALVARO GARCÍA CORREA, en calidad de contratista de obra, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.282, actuando como Representante Legal del CONSORCIO POMAG, identificado con NIT 901.762.902-6 y JESUS MARIA BERDUGO LEAL, en calidad de interventor, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.338.124, actuando como Representante Legal de CONSORCIO MAGDALENA BAJO, identificado con NIT. 901.774.417-7 nos hemos reunido con el fin de suscribir el ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN del Contrato CI-1550-2023, celebrado entre las partes, quienes acuerdan prorrogar la suspensión por cinco meses, reiniciando a partir del 3 de abril del 2025.

ANTECEDENTES

1. Que mediante acta de suspensión No. 1 de fecha 22 de octubre del 2024 se acordó Suspender la ejecución del contrato de Interventoría CI-1550-2023. Cuyo objeto es, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE EL TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.

2. Que mediante comunicado Cons-Pomag-057, el CONSORCIO POMAG solicita la suspensión de obra desde el 21 de octubre del 2024 hasta el 03 de noviembre del 2024, además, el contratista de obra sustenta la solicitud exponiendo argumentos relacionados con la poca garantía para poder continuar trabajando del personal y equipos, así como sucesos de inseguridad para profesionales, por lo que solicita SUSPENDER el contrato tanto se pueda superar esta situación de orden y seguridad.

3. Que mediante oficio CMB-159-2024, la Interventoría CONSORCIO MAGDALENA BAJO, manifestó su concepto de no objeción a la suspensión hasta tanto no se surtan las razones manifestadas.

4. Que mediante comunicado Cons-Pomag-064 del 31 de octubre el Consorcio Pomag solicita Prórroga de la suspensión por cinco meses para adoptar medidas para garantizar la integridad de nuestro personal y del proyecto en general.

5. Que mediante comunicado CMB-161-2024 del 3 de noviembre la interventoría Consorcio Magdalena Bajo considera estar de acuerdo con la prórroga solicitada por el contratista, y solicita la ampliación de la suspensión del contrato CI-1550-2023 hasta el 3 de abril de 2025.

6. Que por parte de la supervisión del contrato no se presenta objeción, y se acuerda la prórroga de la suspensión de obra por un plazo de cinco meses.

Teniendo en cuenta:

(i) Que, en el Parágrafo 1 de la Cláusula No. 28 del Contrato 1550-2023, indica que: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

(ii) Que la jurisprudencia del Consejo de Estado que dispone que, los contratos estatales pueden ser suspendidos para reconocer situaciones de interés público que impiden la ejecución del objeto contractual: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 28 de Abril de 2010, Rad. 16431, M.P. Enrique Gil Botero).

Por último y teniendo en cuenta lo anterior, se determina necesario realizar el Acta de Prórroga de Suspensión No. 1, la cual se firma de común acuerdo entre la Supervisión e Interventoría, al considerarla viable y conveniente para el proyecto y que por los hechos aquí nombrados no se generan reclamaciones por ninguna de las partes. La mencionada Suspensión consta de los siguientes puntos:

PRIMERO. Prorróguese la suspénsión del plazo de ejecución del Contrato Nº 1550-2023, por un término de 5 de meses de suspensión a partir del día 5 de noviembre del año 2024.

SEGUNDO. Durante el término de la prorroga de suspensión al que se refiere el punto PRIMERO, EL CONTRATISTA detendrá todas las actividades relacionadas con el Contrato Nº 1550-2023.

TERCERO. El CONTRATISTA se obliga a adecuar todas las pólizas suscritas a favor del contratante con el fin de que las mismas se ajusten a la vigencia del contrato, esto es, que se suspendan durante el término a que se refiere la presente acta y se renueven en la fecha de reinicio igualmente prevista en esta acta. El CONTRATISTA enviará las constancias respectivas al CONTRATANTE, una vez cumpla con la obligación a la que se refiere este punto.

CUARTO. Las partes manifiestan que dada la información suministrada en la presente acta, el contrato se reiniciará el día 5 del mes de abril del 2025.

QUINTO. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo dispuesto y descrito en la presente Acta.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales por permanencia en obra o lucro cesante a cargo de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Para constancia se firma a los 5 días del mes de noviembre de 2024 y se suscribe el ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSION No 1.

EFRAIN DE JESUS VARGAS CORVACHO
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Magdalena

ALVARO GARCIA CORREA
Representante Legal Consorcio Pomag
Contratista

JESUS MARIA BERDUGO LEAL
Representante Legal Consorcio Magdalena Bajo
Interventor

Contrato Nº:
Original: Gobernación del Magdalena
Copia: Archivo (Dependencia / Contratista / Interventor, si aplica)